



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
(DOF 20-10-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	23-02-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Gaceta Parlamentaria, 23 de febrero de 2021.
02	25-03-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 451 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de marzo de 2021. Discusión y votación 25 de marzo de 2021.
03	06-04-2021 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 6 de abril de 2021.
04	07-09-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 22 de abril de 2021. Discusión y votación 7 de septiembre de 2021.
05	20-10-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 23 de febrero de 2021

Número 5725-II

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Anexo II

Martes 23 de febrero

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

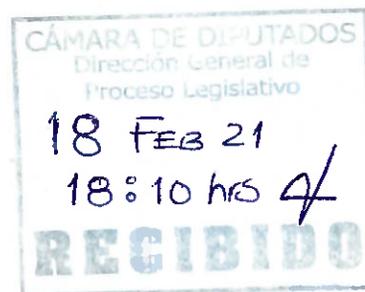
Por instrucciones del Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por su digno conducto a ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia de los oficios 353.A.-012 y 312-A.-0035 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

En ausencia del Titular de la Unidad de Enlace, Lic. Emilio de Jesús Saldaña Hernández, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma el Director General Adjunto de Proceso Legislativo.


DR. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA



C.c.e.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Dr. José Luis Vázquez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Minutario





GOBIERNO DE
MÉXICO

CJEF

CONSEJERÍA
ADJUNTA DE
LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS
NORMATIVOS

DIP
386

06001329

CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

"2021: Año de la Independencia"

OFICIO 4.0264/2021

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021.

LIC. EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Me permito enviar en original la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexa copia simple de los oficios 312.A.-0035 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" y 353.A.-012 de la Dirección General Jurídica de Egresos, ambas adscritas a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

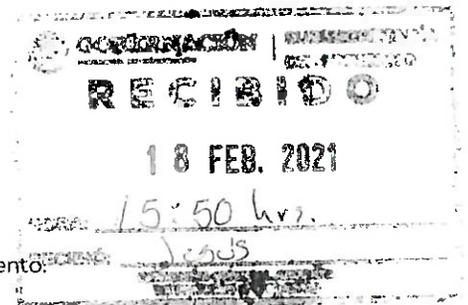
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO

LLV

C. c. p. **Lic. Julio Scherer Ibarra**, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
Control de Gestión CALEN. - Para su seguimiento.





Ciudad de México, a 8 de enero de 2021



LIC. GERARDO DEL REY LÓPEZ
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

19/3210112

Fecha Recepción 12/01/2021 04:05 PM

SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Se hace referencia al oficio 529-II-DGALCP-588/20, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del proyecto de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (Proyecto), así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

1. Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el primer párrafo del presente oficio, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
2. Se anexa copia simple del oficio 312.A.-0035, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-012

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibida a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Anexo: El que se indica.

C.c.p.- Lic. Victoria Rodríguez Ceja.- Subsecretaría de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Armando Argandoña Armas.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Mismo fin.

CARC / ORBS


2

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Piso 6 Edificio B, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México. C.P. 01110 Tel.: 3688 4600 www.aob.mx/hacienda





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CAJ/2021-0026/

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación
y Presupuesto "B"

Oficio No. 312.A.- 0035

Ciudad de México a 7 de enero de 2021

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Hago referencia al oficio número 353.A.-0717 mediante el cual remite copia simple del proyecto de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (Proyecto), enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF) a través del oficio 529-II-DGALCP-588/2020, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario presentada por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT mediante oficio número 5.1.-1476 de fecha 28 de diciembre de 2020 y los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; 65 apartados A fracción II y B fracción XIV y 65-A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2019, se emite el presente dictamen con la finalidad de que esa área a su digno cargo se sirva continuar con las gestiones ante la PFF para la formalización del proyecto antes referido, en la consideración de que la SCT manifiesta lo siguiente:

- I. El Proyecto no genera un impacto en el gasto de la SCT, no implica la creación de nuevas unidades administrativas, ni la creación de nuevas plazas, ya que las actividades inherentes a las mismas quedan enmarcadas en las atribuciones de las Unidades Administrativas con que actualmente cuenta la Secretaría.
- II. El Proyecto no tiene impacto presupuestario en los programas aprobados de la SCT en el presente ejercicio fiscal, ya que, con las asignaciones de recursos autorizados en los mismos, se estarían implementando las actividades que en su caso se generaran por la entrada en vigor del Decreto y que fueran inherentes al cumplimiento de las obligaciones a cargo de esta Secretaría.
- III. El Proyecto no prevé destinos específicos de gasto público.
- IV. Las atribuciones o actividades que en su caso deba realizar la SCT, se cubrirán con cargo a su presupuesto autorizado, en el marco de los programas presupuestarios vigentes y con la estructura orgánica y personal con





Oficio No. 312.A.- 0035

que actualmente cuenta, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

- V. El Proyecto no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, por lo que las erogaciones que, en su caso, sean necesarias realizar por la SCT para la implementación de dicho Decreto serán cubiertas con cargo a su presupuesto autorizado.

No se omite señalar que, sin perjuicio de lo anterior, el documento citado ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que este dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna respecto a otras leyes y disposiciones.

La presente autorización se emite considerando que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, será responsable de implementar las medidas necesarias, para apegarse a las políticas que en materia de austeridad sean emitidas por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ARMANDO ARGANDOÑA ARMAS

C.C.P. L.c. Leslie Lizette Gómez Pérez.- Secretaria de Hacienda y Crédito Público.- Presente.

LLOP/DSSR/FJCL/RYO

G-0211

2

Constituyentes 1001, Edificio A, Piso 3, Colonia Belén de las Flores, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01110 Tel.: 55 3688 5274 www.gob.mx/shcp





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante ese Honorable Congreso de la Unión, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen funcional de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes se localiza en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores creada el 8 de noviembre de 1821. Posteriormente, debido a las modificaciones efectuadas en el aparato de gobierno, las funciones relativas al ramo de comunicaciones y transportes se diseminaron entre varios organismos.

En 1857, se funda la Administración General de Caminos y Peajes como un primer intento por centralizar las funciones encaminadas a satisfacer las necesidades de comunicación en el ámbito nacional, el cual se ve consolidado el 13 de mayo de 1891, fecha en la que se crea la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, misma que centralizó en forma definitiva tales funciones.

No obstante, el 1 de enero de 1959, desaparece la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dando lugar a la creación de dos secretarías: la de Comunicaciones y Transportes y la de Obras Públicas, con el fin de dar respuesta a las exigencias en aspectos socioeconómicos y el incremento demográfico del país. Derivado de ello, el 19 de noviembre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de 1964, mediante la expedición de sus respectivos reglamentos interiores, se regularon las atribuciones de las diferentes unidades administrativas de dichas dependencias.

Para el año de 1971, a fin de cumplir adecuadamente con las atribuciones en materia de radio y televisión que le fueron conferidas gradualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se creó dentro de su estructura orgánica, la Subsecretaría de Radiodifusión, misma que quedó formalizada y reglamentada mediante Acuerdo Presidencial publicado el 23 de julio de 1973. Asimismo, el 2 de mayo de 1972, se facultó a la Secretaría para ejecutar el plan y los programas de la televisión rural del Gobierno Federal, con el objeto de hacer llegar la señal televisiva al agro mexicano y coadyuvar a elevar el nivel cultural del campesino.

El 30 de diciembre de 1972, como consecuencia de las reformas efectuadas al artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se concedió a la Secretaría la facultad de expedir licencias de operador al personal que interviene directamente en la operación de los medios de transporte y las vías generales de comunicación.

A raíz de la publicación, el 29 de diciembre de 1976, en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se incorporaron a esta Secretaría las funciones referentes al fomento de la marina mercante, la provisión de su infraestructura y la administración de los puertos, excepto los asignados a la Secretaría de Marina. Asimismo, se le encomendó la construcción de las vías férreas y la coordinación sectorial de los organismos y entidades paraestatales vinculados con el Sector Comunicaciones y Transportes.

Con esta nueva Ley Orgánica quedó formalizada la desaparición de la Secretaría de Obras Públicas y la creación de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con el objeto de instrumentar eficazmente las políticas de asentamientos humanos y desarrollo urbano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 29 de diciembre de 1982, como resultado de las modificaciones operadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se suprimió la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y se incorporaron a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las áreas de infraestructura que pertenecían a dicha dependencia y, por ende, las funciones relativas a la construcción, reconstrucción y conservación de las obras requeridas para el funcionamiento de los medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, convirtiendo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la responsable de planear y conducir el desarrollo integral de los servicios de transporte.

Como consecuencia de lo anterior, el 1 de enero de 1983, se inició la definición orgánica y funcional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que adquiere formalidad jurídica con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de su Reglamento Interior, el 29 de marzo de ese mismo año.

Con este Reglamento se crean los Centros SCT para representar a la Secretaría en cada entidad federativa para la ejecución de los programas de obras de infraestructura para el transporte y para la coordinación de acciones con los gobiernos estatal y municipal en el ramo. Posteriormente, en octubre de 1984, se fortalece su autoridad y desempeño, dotándolos con el nivel jerárquico de dirección general.

La política de comunicaciones y transportes, definida en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, fue encaminada a que la participación del Estado en la creación de infraestructura constituye una función de rectoría e impulso al desarrollo nacional, la cual se complementa y fortalece con la participación de los recursos de los particulares en su construcción y operación.

En tal virtud, a partir de 1989, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emprendió un proceso de cambio, dirigido a promover una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mayor participación de los sectores social y privado en actividades que estaban contempladas como de su exclusiva competencia.

Posteriormente, el 29 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de mejorar los servicios y la infraestructura básica del sector de comunicaciones y transportes, el redimensionamiento de su esquema organizacional y la apertura de una mayor participación de la inversión privada.

En este sentido, se realizó el cambio de adscripción del órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, con dependencia de la Subsecretaría de Transporte, dado que esta organización se apegaba a la naturaleza de sus funciones. Asimismo, se incorporó en el esquema organizacional de la dependencia a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con el objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ello en virtud del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1996, mediante el cual se le confirió la naturaleza de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico se reestructuró quedando como Subsecretaría de Comunicaciones, transfiriéndose a la Comisión Federal de Telecomunicaciones diversas atribuciones de tipo técnico y de investigación, conservando las de carácter normativo, para lo cual mantuvo las direcciones generales de Política de Telecomunicaciones y de Sistemas de Radio y Televisión, mismas que atenderían lo relativo a los aspectos normativos, de planeación, evaluación y control de las telecomunicaciones; autorización de concesiones y permisos en la materia, y la imposición de sanciones, así como definirían e implantarían



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

esquemas y mecanismos de promoción en los servicios de radio y televisión, fortalecerían las tareas de supervisión de la autoridad, promoverían una mayor cobertura con criterios de certidumbre jurídica a la inversión y operación de los servicios, respectivamente.

Como resultado de la reestructuración en el ámbito de las telecomunicaciones, se absorbieron las funciones de capacitación e investigación tecnológica por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las cuales desarrollaba el Instituto Mexicano de Comunicaciones, mismo que se suprimió.

Asimismo, se incorporó al esquema de la Secretaría la Unidad de Autopistas de Cuota, la cual se encontraba operando desde el inicio de 1994 como grupo especializado para atender los aspectos de supervisión y seguimiento de los esquemas de financiamiento y operación de las autopistas.

El 8 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual ha sido reformado en dos ocasiones: el 31 de julio de 2009 y el 18 de agosto de 2016. La primera reforma fue en materia de representación del Presidente de la República en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad por parte del Secretario de dicha dependencia. La segunda reforma tuvo como objeto incorporar a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal con motivo de la reforma a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015.

De igual manera, en la reforma al citado Reglamento Interior del 18 de agosto de 2016, se eliminó de la estructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mismo que fungía como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, derivado de la entrada en vigor del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, así como de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el mencionado órgano de difusión el 14 de julio de 2014.

Por otro lado, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y a la Ley de Puertos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016 y el 7 de diciembre de 2020, trajeron como consecuencia la transferencia de las Capitanías de Puerto, así como de las atribuciones en materia de comunicaciones por agua, con las que contaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, respectivamente.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje III "Economía", dentro del rubro denominado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", hace referencia a que el sector público, fomentará la creación de empleos, mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

En ese sentido, el 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, el cual tiene como objetivo prioritario 1, contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal.

Para dichos efectos, el mencionado Programa, determina que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, implementará procesos orientados a fortalecer, mantener y preservar el patrimonio vial de los mexicanos y mexicanas, asegurando el tránsito



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

seguro de los usuarios, la integración de las poblaciones de mayor marginación a los beneficios del desarrollo regional a través de una política pública con un fuerte componente de participación social, así como del sector privado.

Derivado del análisis de los antecedentes antes desarrollados, se puede observar que las principales funciones de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ejercen principalmente en tres materias: infraestructura, comunicaciones y transportes.

En materia de infraestructura, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes concentra los esfuerzos realizados de construcción, conservación, planeación, desarrollo y administración de inventario carretero nacional, al preservar la red carretera federal, así como propiciar el desarrollo de una infraestructura carretera moderna, segura y de calidad para aumentar la competitividad de la economía, impulsar el desarrollo nacional y regional, extender la comunicación y eliminar el aislamiento de las comunidades rurales a través de la correcta y eficaz aplicación de los recursos presupuestales y de esquemas de asociación público-privada para el financiamiento de esta infraestructura, con objeto de prestar un mejor servicio al usuario de las carreteras del país.

Es por ello, que estimo adecuado modificar la denominación actual de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de que, desde su propio nombre, se identifiquen los tres rubros principales de su competencia, dada la relevancia histórica que los mismos implican en el quehacer público.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 26; 30, fracción XIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, primer párrafo, y 38, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Bienestar;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría de la Función Pública;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 30.- ...

I. a XIV.- ...

XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XIV Bis. a XXVI.- ...

Artículo 32 Bis.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a XXXIII.- ...

XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV. a XLII.- ...

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVII.- ...

Artículo 38.- ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y

XXXIV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, which appears to be "AMLO", written over a faint circular watermark of the Mexican coat of arms.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*J&H

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line and a loop, with the text "*J&H" written to its left.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 25 de marzo de 2021	Sesión 19 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	55
--	----



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2021, el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 2 de marzo de 2021, con el número de expediente 10733.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“El origen funcional de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes se localiza en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores creada el 8 de noviembre de 1821. Posteriormente, debido a las modificaciones efectuadas en el aparato de gobierno, las funciones relativas al ramo de comunicaciones y transportes se diseminaron entre varios organismos.

En 1857, se funda la Administración General de Caminos y Peajes como un primer intento por centralizar las funciones encaminadas a satisfacer las necesidades de comunicación en el ámbito nacional, el cual se ve consolidado el 13 de mayo de 1891, fecha en la que se crea la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, misma que centralizó en forma definitiva tales funciones.

No obstante, el 1 de enero de 1959, desaparece la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dando lugar a la creación de dos secretarías: la de Comunicaciones y Transportes y la de Obras Públicas, con el fin de dar respuesta a las exigencias en aspectos socioeconómicos y el incremento demográfico del país. Derivado de ello, el 19 de noviembre de 1964, mediante la expedición de sus respectivos reglamentos interiores, se regularon las atribuciones de las diferentes unidades administrativas de dichas dependencias.

Para el año de 1971, a fin de cumplir adecuadamente con las atribuciones en materia de radio y televisión que le fueron conferidas gradualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se creó dentro de su estructura orgánica, la Subsecretaría de Radiodifusión, misma que quedó formalizada y reglamentada mediante Acuerdo Presidencial publicado el 23 de julio de 1973. Asimismo, el 2 de mayo de 1972, se facultó a la Secretaría para ejecutar el plan y los programas de la televisión rural del Gobierno Federal, con el objeto de hacer llegar la señal televisiva al agro mexicano y coadyuvar a elevar el nivel cultural del campesino.

El 30 de diciembre de 1972, como consecuencia de las reformas efectuadas al artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se concedió a la Secretaría la facultad de expedir licencias de operador al personal que interviene directamente en la operación de los medios de transporte y las vías generales de comunicación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A raíz de la publicación, el 29 de diciembre de 1976, en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se incorporaron a esta Secretaría las funciones referentes al fomento de la marina mercante, la provisión de su infraestructura y la administración de los puertos, excepto los asignados a la Secretaría de Marina. Asimismo, se le encomendó la construcción de las vías férreas y la coordinación sectorial de los organismos y entidades paraestatales vinculados con el Sector Comunicaciones y Transportes.

Con esta nueva Ley Orgánica quedó formalizada la desaparición de la Secretaría de Obras Públicas y la creación de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con el objeto de instrumentar eficazmente las políticas de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

El 29 de diciembre de 1982, como resultado de las modificaciones operadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se suprimió la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y se incorporaron a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las áreas de infraestructura que pertenecían a dicha dependencia y, por ende, las funciones relativas a la construcción, reconstrucción y conservación de las obras requeridas para el funcionamiento de los medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, convirtiendo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la responsable de planear y conducir el desarrollo integral de los servicios de transporte.

Como consecuencia de lo anterior, el 1 de enero de 1983, se inició la definición orgánica y funcional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que adquiere formalidad jurídica con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de su Reglamento Interior, el 29 de marzo de ese mismo año.

Con este Reglamento se crean los Centros SCT para representar a la Secretaría en cada entidad federativa para la ejecución de los programas de obras de infraestructura para el transporte y para la coordinación de acciones con los gobiernos estatal y municipal en el ramo. Posteriormente, en octubre de 1984, se fortalece su autoridad y desempeño, dotándolos con el nivel jerárquico de dirección general.

La política de comunicaciones y transportes, definida en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, fue encaminada a que la participación del Estado en la creación de infraestructura constituye una función de rectoría e impulso al



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

desarrollo nacional, la cual se complementa y fortalece con la participación de los recursos de los particulares en su construcción y operación.

En tal virtud, a partir de 1989, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emprendió un proceso de cambio, dirigido a promover una mayor participación de los sectores social y privado en actividades que estaban contempladas como de su exclusiva competencia.

Posteriormente, el 29 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de mejorar los servicios y la infraestructura básica del sector de comunicaciones y transportes, el redimensionamiento de su esquema organizacional y la apertura de una mayor participación de la inversión privada.

En este sentido, se realizó el cambio de adscripción del órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, con dependencia de la Subsecretaría de Transporte, dado que esta organización se apegaba a la naturaleza de sus funciones. Asimismo, se incorporó en el esquema organizacional de la dependencia a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con el objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ello en virtud del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1996, mediante el cual se le confirió la naturaleza de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico se reestructuró quedando como Subsecretaría de Comunicaciones, transfiriéndose a la Comisión Federal de Telecomunicaciones diversas atribuciones de tipo técnico y de investigación, conservando las de carácter normativo, para lo cual mantuvo las direcciones generales de Política de Telecomunicaciones y de Sistemas de Radio y Televisión, mismas que atenderían lo relativo a los aspectos normativos, de planeación, evaluación y control de las telecomunicaciones; autorización de concesiones y permisos en la materia, y la imposición de sanciones, así como definirían e implantarían esquemas y mecanismos de promoción en los servicios de radio y televisión, fortalecerían las tareas de supervisión de la autoridad, promoverían una mayor cobertura con criterios de certidumbre jurídica a la inversión y operación de los servicios, respectivamente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como resultado de la reestructuración en el ámbito de las telecomunicaciones, se absorbieron las funciones de capacitación e investigación tecnológica por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las cuales desarrollaba el Instituto Mexicano de Comunicaciones, mismo que se suprimió.

Asimismo, se incorporó al esquema de la Secretaría la Unidad de Autopistas de Cuota, la cual se encontraba operando desde el inicio de 1994 como grupo especializado para atender los aspectos de supervisión y seguimiento de los esquemas de financiamiento y operación de las autopistas.

El 8 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual ha sido reformado en dos ocasiones: el 31 de julio de 2009 y el 18 de agosto de 2016. La primera reforma fue en materia de representación del Presidente de la República en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad por parte del Secretario de dicha dependencia. La segunda reforma tuvo como objeto incorporar a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal con motivo de la reforma a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015.

De igual manera, en la reforma al citado Reglamento Interior del 18 de agosto de 2016, se eliminó de la estructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mismo que fungía como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, así como de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el mencionado órgano de difusión el 14 de julio de 2014.

Por otro lado, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y a la Ley de Puertos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016 y el 7 de diciembre de 2020, trajeron como consecuencia la transferencia de las Capitanías de Puerto, así como de las atribuciones en materia de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

comunicaciones por agua, con las que contaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, respectivamente.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje III “Economía”, dentro del rubro denominado “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, hace referencia a que el sector público, fomentará la creación de empleos, mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

En ese sentido, el 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, el cual tiene como objetivo prioritario 1, contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal.

Para dichos efectos, el mencionado Programa, determina que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, implementará procesos orientados a fortalecer, mantener y preservar el patrimonio vial de los mexicanos y mexicanas, asegurando el tránsito seguro de los usuarios, la integración de las poblaciones de mayor marginación a los beneficios del desarrollo regional a través de una política pública con un fuerte componente de participación social, así como del sector privado.

Derivado del análisis de los antecedentes antes desarrollados, se puede observar que las principales funciones de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ejercen principalmente en tres materias: infraestructura, comunicaciones y transportes.

En materia de infraestructura, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes concentra los esfuerzos realizados de construcción, conservación, planeación, desarrollo y administración de inventario carretero nacional, al preservar la red carretera federal, así como propiciar el desarrollo de una infraestructura carretera moderna, segura y de calidad para aumentar la competitividad de la economía, impulsar el desarrollo nacional y regional, extender la comunicación y eliminar el aislamiento de las comunidades rurales a través de la correcta y eficaz aplicación de los recursos presupuestales y de esquemas de asociación público–privada para el financiamiento de esta infraestructura, con objeto de prestar un mejor servicio al usuario de las carreteras del país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es por ello, que estimo adecuado modificar la denominación actual de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de que, desde su propio nombre, se identifiquen los tres rubros principales de su competencia, dada la relevancia histórica que los mismos implican en el quehacer público.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Secretaría de Bienestar;</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Secretaría de Energía;</p>	<p>Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Secretaría de Bienestar;</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Secretaría de Energía;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>Secretaría de la Función Pública;</p> <p>Secretaría de Educación Pública;</p> <p>Secretaría de Salud;</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>Secretaría de Cultura;</p> <p>Secretaría de Turismo, y</p> <p>Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>Secretaría de la Función Pública;</p> <p>Secretaría de Educación Pública;</p> <p>Secretaría de Salud;</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>Secretaría de Cultura;</p> <p>Secretaría de Turismo, y</p> <p>Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. a XIV.- ...</p> <p>XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;</p> <p>XIV Bis. a XXVI.- ...</p>	<p>políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;</p> <p>XIV Bis. a XXVI.- ...</p>
<p>Artículo 32 Bis.- ...</p> <p>I. a XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV. a XLII.- ...</p>	<p>Artículo 32 Bis.- ...</p> <p>I. a XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV. a XLII.- ...</p>
<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXVII.- ...</p>	<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXVII.- ...</p>
<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I. a XXXII. ...</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I. a XXXII. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes , el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y	XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes , el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y
XXXIV. ...	XXXIV. ...

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 73 de manera expresa la facultad del Congreso para expedir leyes en las materias a que se refieren las fracciones que dicho precepto contiene, así como a las demás disposiciones constitucionales que requieran un desarrollo normativo en la esfera de competencias y atribuciones de la federación, atribución que se ubica dentro de las que tienen como objetivo lograr una aplicación efectiva de la ley. Este razonamiento se fortalece al tratarse de las funciones que le son propias al Ejecutivo Federal, resultando pertinente resaltar que el artículo 90 Constitucional dispone que será la ley orgánica que expida el Congreso la que establezca la forma en que se estructurará la administración centralizada y que la Administración Pública Federal se encuentra dividida en dos cuerpos activos en aras de realizar una mejor gestión y administración de los negocios de orden administrativo de la Federación. En este orden de ideas, la iniciativa en estudio, se inscribe en las que habilitan a las secretarías de Estado para regular una materia concreta y específica, tal como es la organización de la Administración Pública Federal, incluyendo el cambio de la nomenclatura de los entes que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

la conforman, como en el caso que se estudia, por lo que la propuesta en estudio es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

El propio artículo 90 constitucional dispone que la administración pública federal será centralizada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que expida el Congreso de la Unión, en este sentido, es de explorado derecho que el legislador, en cumplimiento de tal precepto, no sólo organiza y confiere atribuciones a los entes públicos sino que cuenta con facultades para crear y modificar las dependencias que conforman la Administración Pública, incluyendo a las Secretarías de Estado. Siendo este el caso, resulta indiscutible que tiene también el legislador, la libertad de definir la nomenclatura que dichos entes tendrán, misma que debe guardar estrecha relación con las funciones que ejerce.

Es por tanto una finalidad trascendente, el reflejar de manera fiel, en la denominación de los entes públicos, pues este debe ser un criterio orientador frente a la ciudadanía de las funciones que han sido asignadas a cada organismo, encauzando a las y los gobernados respecto de las actividades administrativas públicas que realiza cada ente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta bajo análisis, de ningún modo limita o restringe derechos de las personas o expectativas de derecho, por el contrario, si consideramos que la correcta denominación de los agentes de la Administración Pública Federal dota de practicidad a la norma y brinda certeza a las gobernadas y a los gobernados sobre cómo es que se conforma y funciona la Administración Pública Federal. De este modo, de manera indirecta pero evidente, se propicia un mejor cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y rendición de cuentas al ofrecer mayor claridad respecto a cuál ente ejerce qué función, por lo que la reforma propuesta se considera necesaria.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Además, a criterio de esta dictaminadora, la iniciativa asegura la libertad de los gobernados al procurar la plena vigencia de los principios de seguridad y legalidad jurídica, pues se establece de manera adecuada la denominación de una autoridad evitando un remoto pero posible caso de cuestionamiento de la legitimidad de la autoridad.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En lo que a esto respecta, la que dictamina considera que con breves precisiones de técnica legislativa en cuanto a la numeración de los preceptos, la propuesta es susceptible de ser aprobada en sus términos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La iniciativa tiene por objeto cambiar, por necesidad de actualización y claridad, la nomenclatura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para quedar como Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Ello, sin modificar, aumentar o eliminar cualquiera de las atribuciones, facultades y obligaciones que actualmente tiene conferidas dicho ente público.

En este sentido y por cuanto hace a efectos jurídicos, la propuesta no se ve investida de un efecto que vaya más allá de un simple cambio de denominación y no representa un impacto dentro de los sectores económico-administrativos de la Administración Pública Federal.

En su parte expositiva, la iniciativa en estudio da cuenta de la evolución orgánica y funcional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, poniendo de manifiesto su relevancia como agente esencial en el progreso nacional y resaltando que la actividad de dicha secretaría se alinea a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que en el Eje III "Economía", dentro del rubro denominado



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, hace referencia a que el sector público, fomentará la creación de empleos, mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

Como bien señala el Presidente de la República en su exposición de motivos *“las principales funciones de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ejercen principalmente en tres materias: infraestructura, comunicaciones y transportes”*, a tal efecto, resulta indispensable que la administración cuente con una estructura orgánica y operativa alineada a los objetivos y estrategias que le determinan las leyes,

Cabe señalar que históricamente, la Administración Pública Federal ha sufrido modificaciones en cuanto a su conformación, estructura, organización, presupuesto y recursos humanos y materiales, mismas que han pretendido responder a la visión y necesidades vigentes. Es entonces, a partir de la adecuación de la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo, como es este caso, la mera denominación de un ente público, que se motiva a sus áreas, dependencias, organismos y estructuras a rendir resultados visibles y concretos en el más corto plazo posible.

Ahora bien, siendo cierto que en lo estrictamente jurídico no resulta necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haga referencia en su denominación a cada una de las funciones que ejerce y que ello no pasa de ser una imprecisión, tal como se confirma en el razonamiento jurisdiccional que a continuación se expone, es cierto también que, en palabras del proponente resulta *“adecuado modificar la denominación actual de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de que, desde su propio nombre, se identifiquen los tres rubros principales de su competencia, dada la relevancia histórica que los mismos implican en el quehacer público.”*

Época: Novena Época Registro: 171433 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, septiembre de 2007 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 117/2007 Página: 267

LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE LOS VICIOS EN LA REDACCIÓN E IMPRECISIÓN DE TÉRMINOS EN QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO PUEDA INCURRIR. Si bien es cierto que la claridad de las leyes constituye un imperativo para evitar su ambigüedad,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

confusión o contradicción, también lo es que ningún artículo constitucional exige que el legislador defina los vocablos o locuciones utilizados en aquéllas, pues tal exigencia tornaría imposible su función, en vista de que implicaría una labor interminable e impráctica, provocando que no se cumpliera oportunamente con la finalidad de regular y armonizar las relaciones humanas. Por tanto, es incorrecto pretender que una ley sea inconstitucional por no definir un vocablo o por irregularidad en su redacción, pues la contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se basa en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad contra los particulares gobernados u ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, de los artículos 14, 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Constitución Federal, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez a que sean claras en su redacción y en los términos que emplean.

Tesis de jurisprudencia 117/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de agosto de dos mil siete.

Finalmente, las y los integrantes de esta Comisión consideran pertinente recalcar que la Administración Pública Federal, en observancia a sus compendios legales, tiene como finalidad el ejecutar todas aquellas acciones que garanticen un beneficio en favor de las gobernadas y los gobernados; de tal forma, teniendo presente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene asignada la responsabilidad de construir, conservar, planear, desarrollar y administrar el inventario carretero nacional, así como preservar la red carretera federal, propiciando su modernización, seguridad y calidad, queda meridianamente claro que tiene encomendada la determinación de las principales cuestiones relativas a la infraestructura nacional. Consecuentemente, esta Comisión concuerda con la denominación propuesta en la iniciativa de mérito, puesto que apareja las funciones jurídicas a la denominación de la propia secretaría.

Es entonces que la propuesta de reforma planteada se considera procedente, pertinente y necesaria en aras de generar los efectos precisados en párrafos anteriores que buscan primordialmente el beneficio y bienestar de las mexicanas y los mexicanos. Por los razonamientos aquí expresados, es que esta Comisión considera apropiado aprobar en sus términos la Iniciativa que se dictamina.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y considera que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio que acompaña al proyecto de decreto que se incluye en este dictamen:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En lo que hace a este precepto, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Esta norma evita antinomias que pudieran surgir por la diferencia entre nomenclaturas que se contengan en otros instrumentos jurídicos tales como leyes, reglamentos, circulares, convenios, contratos o cualquier otra disposición con fuerza jurídica, al equiparar la denominación hasta ahora vigente con la que la Secretaría en comento adquirirá en caso de promulgarse el Decreto aquí propuesto.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio más allá del previsto y resuelto mediante el artículo segundo transitorio, ello en función de que por la naturaleza de la propuesta no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria que incida en el fondo de las funciones, atribuciones y obligaciones vigentes.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 26 en su párrafo décimo tercero; 30 en su fracción XIV; 32 Bis en su fracción XXXIV; 36 en su primer párrafo, y 38 en su fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 26.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 30.- ...

I. a XIII.- ...

XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

determine la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XIV Bis. a XXVI.- ...

Artículo 32 Bis.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV. a XLII.- ...

Artículo 36.- A la Secretaría **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXVII.- ...

Artículo 38.- ...

I.- a XXXII. ...

XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y

XXXIV. ...

Transitorios

Primero. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo de 2021.

25-03-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 451 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de marzo de 2021.

Discusión y votación 25 de marzo de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 25 de marzo de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen el diputado Jaime Huberto Pérez Bernabe, hasta por cinco minutos.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: la venia de la Presidencia, ciudadanas y ciudadanos que siguen esta importante sesión a través de los diversos medios de comunicación, diputadas y diputados, a nombre de quienes integramos la Comisión de Gobernación y Población, quisiera exponer ante ustedes el dictamen que en estos momentos está a su consideración, y que tiene por objeto cambiar por necesidad de actualización y claridad la nomenclatura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para quedar como Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sin modificar, aumentar o eliminar cualquiera de las atribuciones, facultades y obligaciones que actualmente tiene conferido dicho ente público.

En este sentido, el artículo 90 constitucional dispone que la administración pública federal será centralizada y paraestatal. Y funda la facultad de crear y modificar las dependencias y entidades que la conforman, incluyendo la libertad de definir la nomenclatura que dichos entes tendrá, misma que deberá guardar estrecha relación con las funciones que ejerce.

Entonces, esta Secretaría, que figurada y literalmente ha construido a México, es un agente esencial en el desarrollo nacional y figura como una de las más antiguas dependencias que con diversos cambios en su nomenclatura se ha mantenido vigente, lo que da cuenta de su carácter altamente estratégico.

De hecho, tiene la edad misma que nuestro México independiente, pues su primer antecedente lo encontramos en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, creada el 8 de noviembre de 1821.

Esta dependencia, que cuando fuera la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, tuvo su sede en uno de los edificios históricos más hermosos de nuestra nación: el museo, el lugar que hoy alberga el Museo Nacional de Arte, el Munal. Es uno de los brazos instrumentadores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, particularmente en lo tocante a impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, fomentando la creación de empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

En ese sentido, si bien es cierto que lo que hace a efectos jurídicos la propuesta se limita al cambio de denominación y no representa un impacto dentro de los sectores económicos, administrativos de la administración pública federal, su justificación se sostiene en la necesidad de que la administración cuente con una estructura orgánica y operativa alineada a los objetivos y estrategias que le determinan las leyes.

Dicho en las palabras de su promovente de la iniciativa, el ciudadano presidente de la República, resulta adecuado modificar la denominación actual de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de que desde su propio nombre se identifique los tres rubros principales de su competencia, dada la relevancia histórica que los mismos implican en el quehacer público.

Cabe señalar que históricamente la administración pública federal ha sufrido modificaciones en cuanto a su conformación, estructura, organización, presupuesto, recursos humanos y materiales, mismas que han pretendido responder a la visión y necesidades vigentes.

Es entonces a partir de la adecuación de la estructura orgánica de la administración pública federal, incluyendo como es este caso, la mera denominación de un ente público que se motiva a sus áreas, dependencias, organismos y estructuras a rendir resultados visibles y concretos en el corto plazo posible.

Finalmente, teniendo presente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene asignada la responsabilidad de construir, conservar, planear, desarrollar y administrar el inventario carretero nacional, así como preservar la red de carretera federal, propiciando su modernización, seguridad y calidad, queda claro que tiene encomendada la determinación de las principales cuestiones relativas a la infraestructura nacional.

En consecuencia, la propuesta de reforma planteada se consideró procedente, pertinente y necesaria por quienes integramos la Comisión de Gobernación y Población, quienes concordamos con la denominación propuesta en la iniciativa de mérito, puesto que apareja las funciones jurídicas a la denominación de la propia secretaría. Compañeras y compañeros diputados, agradezco su atención. Es cuanto, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Pérez Bernabe. Tiene la palabra para fijar postura, el diputado Fortunato Rivera Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Fortunato Rivera Castillo: Con su permiso, diputada presidente. Con el permiso de mis compañeros serranos y huastecos del distrito 2, del distrito 1 de mi querido estado de Hidalgo. Compañeras y compañeros diputados, la administración pública federal ha sufrido modificaciones en cuanto a su conformación, estructura, organización, presupuesto, recursos humanos y materiales atendiendo al contexto cultural, económico, político y social.

Después de la independencia de 1821, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Junta Provisional, Gubernativa y de la Secretaría de Estado estableció los primeros cuatro despachos: uno, la Secretaría de Estado y de Despacho de Guerra y Marina. Dos, la Secretaría de Estado y de Despacho de Hacienda. Tres, la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos y cuatro, la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores.

Estas Secretarías se encargaban de funciones gubernamentales como la organización del Ejército, la administración de los egresos e ingresos, y la atención y vínculo de los asuntos judiciales y clero, así como la relación de poderes centrales y provisionales y de estos con el exterior.

Cabe mencionar que en las Secretarías de Estado y de Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores tienen su origen la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. He de señalar que, debido a la diversidad, las reestructuras de las funciones relativas a las áreas de comunicaciones y transportes se diseminaron en varios organismos.

En 1857 se funda la Administración General de Caminos en Viajes, como un primer intento por centralizar las funciones encaminadas a satisfacer las necesidades de comunicaciones y transportes. El esfuerzo por realizar dichas funciones se materializó con la creación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el 13 de mayo de 1851. No obstante, el primero de enero de 1959 desaparece la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dando lugar a dos nuevas Secretarías, la de Comunicaciones y Transportes y la de Obras Públicas.

La creación de secretarías se llevó a cabo como respuesta a las exigencias que suponía el incremento demográfico y el progreso socioeconómico del país. A lo largo de su historia, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha aglutinado las funciones de radiodifusión, ferrocarriles, correo y carreteras, entre otras. Sin embargo, la visión con carácter de integración y austeridad de la cuarta transformación la obliga a voltear a mirar al modelo de infraestructura como una forma de continuar con el desarrollo nacional.

De ahí la importancia del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta reforma sustituye la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Esta modificación atiende la necesidad de unir esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la economía nacional.

No hablamos de un simple cambio sino de una integración de funciones diseñadas para colocar a México de frente a los nuevos retos y desafíos que imponen nuestros tiempos, bajo el diseño orgánico estructural que responda a las necesidades actuales.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Rivera Castillo.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Solicito a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Círrrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, lo hagan de viva voz, en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Habiéndose registrado cero incidentes, pido a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Círrrese la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 451 votos en pro, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 451 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

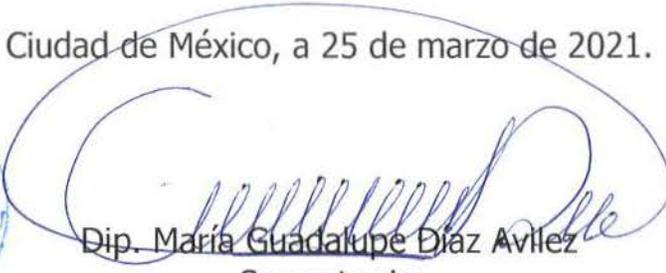
MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-5681
Exp. No. 10733/3a.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con número CD-LXIV-III-2P-363, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.




Dip. María Guadalupe Díaz Avilés
Secretaria

001553

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MZO 26 PM 12 54

RECIBIDO

00000000

00000000

00000000

00000000



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único. Se reforman los artículos 26, párrafo décimo tercero; 30, fracción XIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, primer párrafo y 38, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Secretaría **de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

Artículo 30.- ...

I.- a XIII.- ...

XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XIV Bis.- a XXVI.- ...

Artículo 32 Bis.- ...

I.- a XXXIII.- ...

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV.- a XLII.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 36.- A la Secretaría **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXVII.- ...

Artículo 38.-...

I.- a XXXII.- ...

XXXIII.- Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y

XXXIV.- ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta



Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-III-2P-363
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

SECRETARÍA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se presentan los términos, sentido y alcance de la minuta de ley.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.



IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANISTORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 6 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. En esa misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-2P3A.-2419 de la Mesa Directiva del Senado de la República dictó su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.
3. La minuta dictamina una iniciativa presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 23 de febrero de 2021.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta propone reformar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para modificar el nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

El autor de la iniciativa señala en su exposición de motivos que se puede observar que las principales funciones de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ejercen principalmente en tres materias: infraestructura, comunicaciones y transportes.

Que en materia de infraestructura, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes concentra los esfuerzos realizados de construcción, conservación, planeación, desarrollo y administración de inventario carretero nacional, al preservar la red carretera federal, así como propiciar el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

desarrollo de una infraestructura carretera moderna, segura y de calidad para aumentar la competitividad de la economía, impulsar el desarrollo nacional y regional, extender la comunicación y eliminar el aislamiento de las comunidades rurales a través de la correcta y eficaz aplicación de los recursos presupuestales y de esquemas de asociación público-privada para el financiamiento de esta infraestructura, con objeto de prestar un mejor servicio al usuario de las carreteras del país.

Para un mayor entendimiento, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
Artículo 26.- ...	Artículo 26.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I.- a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I.- a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

<p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">TEXTO MINUTA</p>
<p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;</p> <p>XIV Bis.- a XXVI.- ...</p>	<p>Secretaría Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;</p> <p>XIV Bis.- a XXVI.- ...</p>
<p>Artículo 32 Bis.- ...</p> <p>I.- a XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV.- a XLII.- ...</p>	<p>Artículo 32 Bis.- ...</p> <p>I.- a XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV.- a XLII.- ...</p>
<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
I.- a XXVII.- ...	I.- a XXVII.- ...
<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I.- a XXXII.- ...</p> <p>XXXIII.- Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y</p> <p>XXXIV.- ...</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I.- a XXXII.- ...</p> <p>XXXIII.- Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y</p> <p>XXXIV.- ...</p>
	Transitorios
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p>



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos consideran viable y oportunas las modificaciones legales contenidas en la minuta en estudio, citada con antelación.

La Administración Pública Federal se divide para su ejercicio en Centralizada y Paraestatal; la administración Centralizada se compone de diversos entes públicos, denominados Secretarías de Estado, a través de las cuales, se ejercen diversas funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Actualmente, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Ejecutivo Federal cuenta con diecinueve Secretarías de Estado y una Consejería Jurídica. Entre dichas Secretarías, podemos identificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; que a lo largo de la historia ha sufrido modificaciones en su nomenclatura y atribución de competencias.

Las reformas que nos ocupan en el presente dictamen tienen por objeto modificar el nombre de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por “**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**”, para que sea acorde con las actuales atribuciones u obligaciones que ejerce y que se encuentran establecidas en la Ley. Estas reformas no pretenden modificar y/o adicionar facultades nuevas a la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERA. En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta presentada y con las consideraciones vertidas por la Colegisladora, en el sentido de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejerce principalmente funciones en las materias de infraestructura, comunicaciones y transportes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

En este sentido, el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la letra dice:

“Artículo 2. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT:

- I. Secretario;***
- II. Subsecretario de Infraestructura;***
- III. Subsecretario de Transporte;***
- IV. Subsecretario de Comunicaciones;***
- V. A XXXIII.”***

Como puede observarse la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes se conforma por tres Subsecretarías: la de Infraestructura, la de Comunicaciones y la de Transportes. Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras confirman que ejerce facultades en esas materias. Es de comentarse que de la lectura del contenido del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se mencionan facultades y obligaciones en la materia de infraestructura.

Asimismo, estas Comisiones dictaminadoras consideran relevante mencionar que en el Programa Sectorial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, señala que:

“... corresponde a la SCT el fomentar y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte aéreo, marítimo y terrestre, de las telecomunicaciones y la radiodifusión del Gobierno Federal; construir y mantener la infraestructura necesaria, directamente o a través de contratistas, concesionarios y permisionarios -tanto carreteras y puentes, como vías férreas, aeropuertos y puertos- y vigilar su buen funcionamiento y operación. También, administrar el control del tránsito en el espacio aéreo nacional, regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos,



fomentar la formación de técnicos y profesionales de nuestras ramas y promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica necesaria y conveniente para el sector.”

También es importante señalar que la visión de la SCT es: “Ser una dependencia eficiente en su gestión rectora del Sector, **que garantice al país infraestructura de comunicaciones y transportes moderna y suficiente**, que promueva la prestación de servicios de calidad y competitivos, que responda a las expectativas de la ciudadanía y a las tendencias de la globalización, contribuyendo con ello al desarrollo sustentable del país, preservando el medio ambiente y la seguridad.”¹

CUARTA. Por todo lo señalado, estas Comisiones Unidas coinciden con la propuesta y con las consideraciones de la Colegisladora en lo que respecta a la nueva denominación de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes para otorgar precisión y concordancia entre su nomenclatura y las facultades que ejerce en este momento. Si bien, no es necesario que una denominación se componga por todos los elementos indispensables que satisfagan las funciones que desempeña determinado ente público, es importante y coherente, en el caso que nos ocupa, realizar dicha modificación.

QUINTA. Con base en las consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, estiman adecuadas y pertinentes las modificaciones contenidas en la minuta, toda vez que con su aprobación se modificará el nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de otorgar mayor precisión.

IV.TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos estimamos procedente aprobar la minuta en sus

¹ <https://www.gob.mx/sct/que-hacemos>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

términos; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo Único. Se reforman los artículos 26, párrafo décimo tercero; 30, fracción XIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, primer párrafo y 38, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 30.- ...

I.- a XIII.- ...

XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XIV Bis.- a XXVI.- ...

Artículo 32 Bis.- ...

I.- a XXXIII.- ...

XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV.- a XLII.- ...

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXVII.- ...

Artículo 38.- ...

I.- a XXXII.- ...

XXXIII.- Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y

XXXIV.- ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los veintiún días del mes de abril de 2021.

07-09-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 22 de abril de 2021.

Discusión y votación 7 de septiembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada

Tenemos la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este dictamen recae a una minuta emitida por la Colegisladora el 6 de abril del 2021, y se dio primera lectura el pasado 22 de abril.

La minuta propone reformar diversos artículos para modificar el nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, si se omite la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugia: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Mónica Fernández Balboa, a nombre de las comisiones dictaminadoras. Para presentar el dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Buenas tardes. Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

El día de hoy presento a nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este dictamen fue aprobado por unanimidad en reunión virtual de las Comisiones Unidas, el pasado 21 de abril. Con estas reformas se modifica el nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Las reformas planteadas en el presente dictamen son modificaciones a los artículos 26, 30, 32 Bis, 36 y 38, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de cambiar el nombre de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que sea acorde con las actuales atribuciones u obligaciones que ejerce y que se encuentran establecidas en la ley.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores, estas reformas no pretenden modificar y/o adicionar facultades nuevas a la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Estas comisiones dictaminadoras proponen al Pleno del Senado de la República aprobar las reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para otorgar mayor precisión.

En este sentido, el dictamen que hoy ponemos a su consideración no va más allá de un cambio de denominación y que vale la pena hacer énfasis en que no representará un impacto dentro de los sectores económico-administrativos de la Administración Pública Federal.

Por todo lo anterior, los exhorto, de manera respetuosa, a que aprobemos las reformas aquí expresadas.

Agradeciendo su atención, agradezco también a usted, señora Presidenta, muy amable.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Fernández Balboa.

Está a discusión en lo general.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea, en votación económica, si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Pregunto, ¿si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

Pregunto ¿si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto?

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 104 votos a favor, cero en contra y 1 abstención.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular. Regístrese por favor, estos votos: Juan Zepeda, Cora Pinedo. ¿Y quién más faltó? Regístrense los votos.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 26, párrafo décimo tercero; 30, fracción XIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, primer párrafo y 38, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 30.- ...**I.- a XIII.- ...**

XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XIV Bis.- a XXVI.- ...**Artículo 32 Bis.- ...****I.- a XXXIII.- ...**

XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV.- a XLII.- ...

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXVII.- ...**Artículo 38.- ...****I.- a XXXII.- ...**

XXXIII.- Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y

XXXIV.- ...**Transitorios**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Karen Michel González Márquez**, Secretaria.- Sen. **Nancy de la Sierra Arámburo**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.